



## INDICE GENERAL



### CLASIFICACIÓN del MONTE:

Bemil

### COMUNIDAD PROPIETARIA

**BEMIL**

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Bemil

CALDAS DE REIS

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/P/E. VICINALES EN MANO COMÚN

N.º 255 Rf.º 5-11-2

8)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don Julio Pedrosa Vicente.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borregón.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Ramón Caldas García.

Don José A. Monteagudo Goldar.

Don José María Rey González.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pon

tevedra, siendo las dieci

siete horas del día vein-

te de febrero de mil nove

cientos setenta y nueve,

con asistencia de los se-

---oOo---

ñores que al margen se ex

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Bemil (Follente y Pedras Blancas, Outeiro, Pedreira y Xiabre) sito en el término municipal de Caldas de Reyes, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento - de Caldas de Reyes, entre los que figura el denominado Bemil (Follente y Pedras Blancas, Outeiro, Pedreira y Xiabre). que se describe de la forma siguiente:

PRIMERA PARCELA.-Cabida 47,65 Has.

Límites: Norte, monte comunal de Coto de Paradela y fincas particulares en las zonas de Xoan de Xoanes y Espiño Gordo.

Este, fincas particulares de las zonas conocidas por Agriño y Teixugueiras.

Sur y Oeste, monte de UP núm. 16 Pedreira de Bemil, fincas particulares de Agro de Caneliña y monte núm. 120 del CUP, Xiabre de Sayar.-

SEGUNDA PARCELA.-Cabida 4,95 Has.

Límites: Norte, monte de UP núm. 22 Xiabre de Bemil.

Este, fincas particulares de las zonas conocidas por Ponte do Torno y Chan de Pedreira, y el monte de UP núm. 6 Follente ó Pedras Blancas.

Sur, fincas particulares de la zona conocida por Agro Pedreira. Oeste, monte de UP núm. 120 Xiabre de Sayar.

## GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

TERCERA PARCELA.-Cabida 58,95 Has.

Límites: Norte, propiedades particulares de Pedreira, monte de UP núm. 16 Pedreira y propiedades particulares de Caba de Pérez, Merouzos, Rapadoiros, Agro dos Americanos, Castelo, Agro de Rotea, Tío Mendo, Cacharola, Penatres y Mexadoiro. Este, camino de Follente a Paradela, propiedades particulares de Meicarte, Retortela, Cerqueira, Tras da Viña, Xezra, Castro, Congosta y Acosta. Sur, propiedades particulares de Pereiriña, Esperela, Pedra do Pan, Xesteira y Costa de María. Oeste, camino de Follente a Sayar, propiedades particulares de Castro, Tomada, Altariño, Pedras Blancas, Suariño, Espiñeira, Merouzos y monte núm. 112 de libre disposición Pedra Xorobaña.

CUARTA PARCELA.-Cabida 58,83 Has.

Límites: Norte, propiedades particulares de Castro de Ardín. Este, carretera nacional de Vigo a La Coruña y propiedades particulares de Fonte Xordán, Cambeliña, Debasa do Rey y Campiño. Sur, propiedades particulares de Agro, de Lourido, Iglesias, Monte da Torre, Cachadas, Lomba, Granxa, Outeiro de Campo y Debasa.

La cabida total de las cuatro parcelas es de..... 170,58 Has.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó - iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Caldas de Reyes, así como a los vecinos de Bemil todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 32 de fecha 8 de febrero de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Caldas de Reyes se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personan en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Santa María aportando documentos que acreditan que su monte fué dividido para su aprovechamiento en el año 1847.
- b) La de San Andrés de Cesár alegan en escrito que los montes de la parroquia pertenecen a los vecinos como de mano común desde innumerables generaciones, aportando documentos sobre el establecimiento de una sociedad repobladora con fecha auténtica del año 1923 y la distribución en parcelas para el aprovechamiento en el año 1924.
- c) Los de Sayar interesando la clasificación, acompañando copia del interrogatorio del Marqués de la Ensenada que dice que la parroquia tiene montes de sembrado para pastos y esquilmos.
- d) Los de Bemil interesando la clasificación de varios montes de Follente.
- e) Los de Carracedo interesan la clasificación y aportan copia del Libro Real de Legos, en el que se relacionan los montes del común de la parroquia.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año 1847 figuran los de las parroquias de Caldas de Reyes como de propiedad del común de vecinos.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será -  
obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que  
esos montes están incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros  
con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusio-  
nes a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la  
necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondien-  
tes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el  
propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas  
a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de  
los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la ti-  
tularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito -  
de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como se de-  
termina en su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que  
se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no consti-  
tuidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde  
a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos  
de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcu-  
rriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación preci-  
sa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Ve-  
cinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica -  
permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reco-  
nocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vincu-  
lación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribucio-  
nes que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, -  
encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en conse-  
cuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo co-  
munitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídi-  
co que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38  
de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del  
mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano  
Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-  
MUN EL MONTE DENOMINADO **BEMIL**,  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO  
PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE **BEMIL**,  
DEL TERMINO MUNICIPAL DE **CALDAS DE REYES**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXI-  
GIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON-  
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdic-  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la  
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-  
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo  
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5.11.2

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin - que éstos se hayan presentado, ésta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y - demás efectos.



Dios le guarde.  
Pontevedra, 31 MAR. 1979  
EL SECRETARIO DEL JURADO

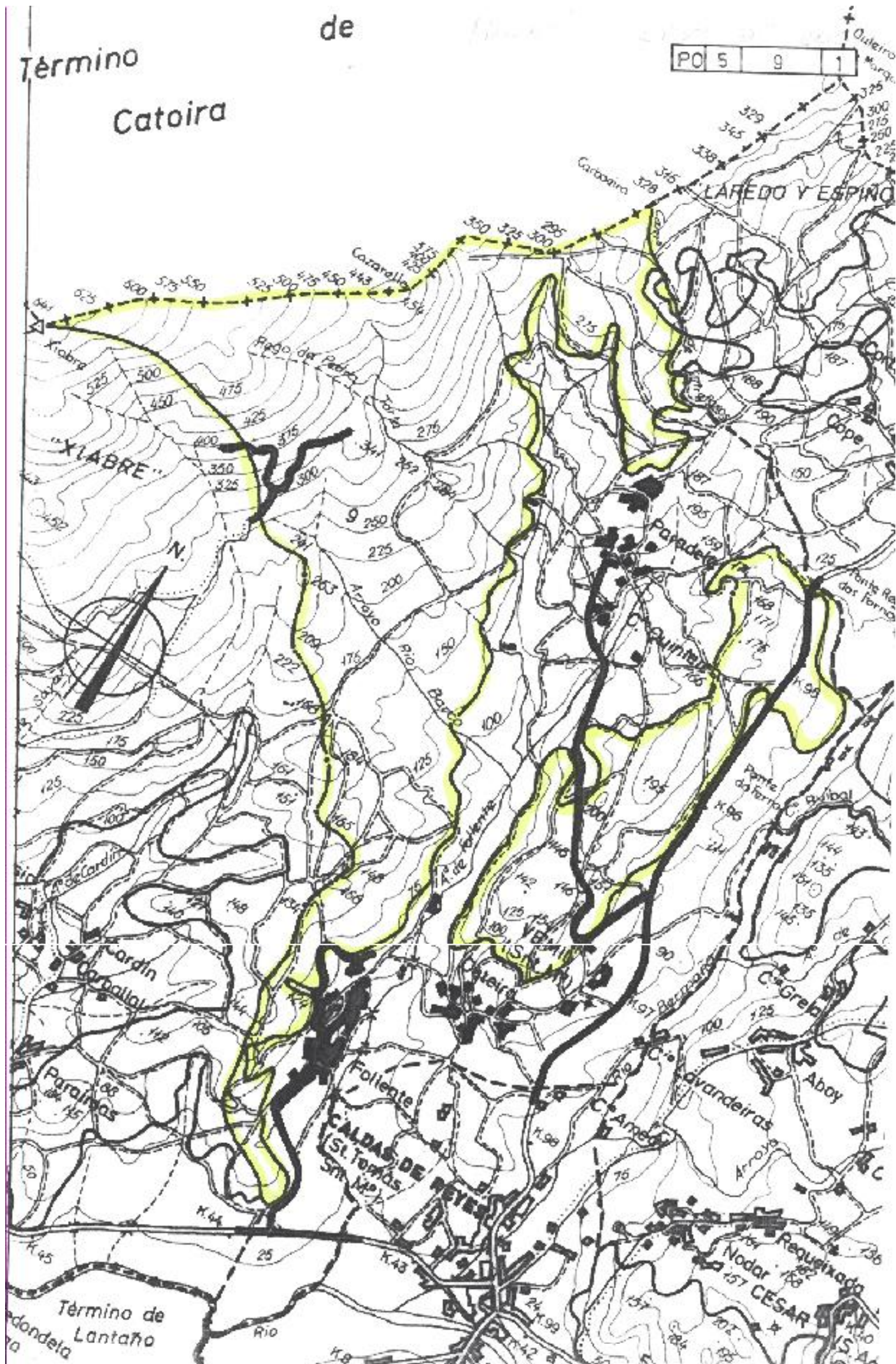
Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CALDAS DE REYES.  
Sr.Presidente de la Cámara Agraria Local.-CALDAS DE REYES.  
Sr.Presidente de la Comunidad Vecinal del monte



Término de  
Catoira

PO 5 9 1





## DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

## CONVENIO

|     |    |       |
|-----|----|-------|
| N.º | 36 | 15529 |
|-----|----|-------|

Comunidad: VENIL  
Ayuntamiento: CALDAS DE REYES  
Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21-12-40 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a a la Parroquia de VENIL

y son los que se describen a continuación:

Denominación: XIABRE

Situación administrativa y legal: Montes en Mano Común de los vecinos de la parroquia de Venil.

Limites: Norte.- Monte del lugar de Paradela.  
Sur.- Parroquia de Sayar.  
Este.- Propiedades.  
Oeste.- Parroquia de Sayar

Superficie: 48,5 Has.



Estado Forestal: 30 Has. de E. glóbulus de 4-6 años; 18,5 Has. rasas de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 30 Has. de E. glóbulus de 4-6 años

Sin vegetación arbórea: 18,5 Has.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de la parroquia de Vemil.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (láchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Consorcio del monte XIABRE PO-2.038, queda rescindido y transformado en Convenio por sus propietarios vecinos de la parroquia de Vemil, con una superficie de 48,5 Has.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.



Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de veinticinco años.  
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.



Don MANUEL MARTINEZ LOUREIRO Secretario de la  
Junta de Comunidad de VENIL

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día 12 de Octubre de 1.984 designándose  
a DON JOAQUIN SOUTO LATORRE

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Venil  
a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO.

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: MANUEL MARTINEZ LOUREIRO

Fdo.: JOAQUIN SOUTO LATORRE.-

D. JOSE LUIS ABOA GARCIA-TURN Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-  
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en SANTIAGO DE COMPOSTELA  
a 26 de NOVIEMBRE de 1984

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
EL CONSELLERO.

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela